



TRIBUNAL DE HONOR
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 18 de noviembre de 2019.-

VISTOS,

1.- La propuesta de fallo de la Comisión Regional de El Libertador de fecha 12 de agosto de 2019, en la que sugiere a este Tribunal de Honor absolver a los señores Eduardo Tagle Martínez y Mario Tagle Martínez por la riña protagonizada con el Sr. Rodrigo Madrid Madariaga el 6 de julio del 2019 con motivo de la comida anual de premiación que se llevó a efecto en el Centro de Eventos Nativa, KM 97 Ruta 5 Sur, por considerar que la riña ocurrió una vez finalizada la comida referida con lo que estaría fuera del ámbito de su competencia;

2.- Las medidas para mejor resolver decretadas por el Tribunal de Honor con fecha 19 de agosto de 2019, en las que se dispone requerir las grabaciones del incidente referido, y las decretadas con fecha 23 de septiembre de 2019 en las que se solicita la declaración de los testigos Sres. José Díaz Díaz y Jorge Santelices Zamorano;

3.-Las medidas para mejor resolver decretadas por el Tribunal de Honor no fueron cumplidas, ya que el abogado Sr. Hernán Silva Bustos que representa al Sr. Rodrigo Madrid Madariaga informó que dichas grabaciones estaban en poder del Ministerio Público en una investigación de los hechos que genera esta causa, y los testigos Sres. José Díaz Díaz y Jorge Santelices Zamorano se excusaron de prestar declaración aduciendo motivos personales.

4.- Que ante la gravedad de los hechos denunciados el Tribunal de Honor estima que la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador equivoca su razonamiento cuando resuelve no emitir propuesta de fallo sobre una riña ocurrida a continuación de la comida de premiación y celebración anual que hizo la Asociación El Libertador, en un Centro de Eventos, restaurante y bar de prestigio local, abierto al público general, en el que hubo pelea, pateaduras, destrozos, etc., protagonizada por socios de la Federación que vestidos de huaso supuestamente se reunían en una ocasión de fraternidad, celebración y reconocimiento de pares, por lo que ha decidido analizar, investigar y pronunciarse por separado respecto de las denuncias deducidas en contra de las conductas de los Sres. Tagle Martínez.

5.-Que, para la revisión de la propuesta de sentencia señalada, y de las denuncias contenidas en el Informe del Delegado, este Tribunal de Honor ha contado con los siguientes elementos de juicio:

5.1 La denuncia del Sr. **Cristián Hernán Silva Bustos** (abogado del Sr. Madrid Madariaga), la que señala textualmente:

“En circunstancias de que el día sábado 06, del mes de julio del presente 2019, siendo aproximadamente a las 19.30 horas, encontrándome al interior de un Centro de Eventos denominado

“Nativa”, el que se ubica en Carretera Longitudinal 5 Sur Kilómetro 97, comuna de Requínoa, con motivo de celebrarse al interior de dicho establecimiento un almuerzo organizado por la Asociación de Rodeo El Libertador y encontrándome sentado en una mesa junto a don Jorge Santelices, conversando, cuando en esos instantes se acerca a nosotros el joven Benjamín Tagle, quien sin mediar provocación, comenzó a insultarme con improperios de grueso calibre, para, acto seguido, proceder a llamar a su padre, a viva voz, quien se encontraba de pie conversando con otras personas, a unos 10 metros, indicándole que yo le quería pegar, no obstante que yo no le había dicho nada, solo lo escuchaba. Su padre, de nombre Eduardo Tagle Martínez, cédula nacional de identidadse dirigió a mi mesa, conjuntamente con su hermano Mario Tagle Martínez, cédula nacional de identidady llegando estos a ella, sin mediar provocación, Eduardo Tagle me dio de inmediato un golpe de puño en mi contra, con lo cual caí al suelo, donde acto seguido, procedieron él su hermano y su hijo Benjamín a patearme los tres en el suelo donde me encontraba. De ahí, ellos me levantaron y me llevaron a punta de golpes de puño y pies, prácticamente arrastrándome hasta la puerta del recinto y me arrojaron contra un muro, afirmándome contra él, para proceder a continuar dándome golpes de puño y puntapiés, además de azotar mi cabeza contra un ventanal rompiéndolo con mi cráneo.... Posteriormente al encontrarme en el suelo y medio aturdido con tanto golpe estas tres personas antes singularizadas Benjamín Tagle, Eduardo Tagle su padre y Mario Tagle continuaron golpeándome, esta vez, dado que estaba botado en el suelo, dándome fuertes y múltiples puntapiés en mi cabeza y cuerpo, totalmente descontrolados y desbordados...”

5.2.-La ratificación de la denuncia anterior efectuada por el sr. **Rodrigo Madrid Madariaga** en declaración prestada ante la Comisión

Regional de Disciplina de El Libertador efectuada con fecha 30 de julio de 2019, en la que confirma la versión antes transcrita.

5.3.-La declaración efectuada por el sr. **Noel Orellana Alarcón** prestada ante la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador efectuada con fecha 30 de julio de 2019, en la que señala que al retirarse del evento a las 19.30 hrs. quedaron 7 u 8 personas todas en estado de ebriedad.

5.4.-La declaración efectuada por el Sr. **Eduardo Tagle Martínez** prestada ante la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador efectuada con fecha 30 de julio de 2019 quien al hacer sus descargos controvierte la versión del denunciante, pero reconoce haberle pegado y dado puntapiés al Sr. Madrid en el evento referido anteriormente, lo que justifica señalando que ello lo habría efectuado para defender a su hijo ante una agresión que le propinó el denunciante. Agrega que el día siguiente a los hechos lo habría llamado telefónicamente el sr. Madrid y le había pedido disculpas.

5.5.-La declaración efectuada por el Sr. **Mario Tagle Martínez** prestada ante la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador efectuada con fecha 30 de julio de 2019 quien al hacer sus descargos controvierte la versión del denunciante, y señala *“yo no hice nada, ni lo toqué, yo fui a buscar a mi sobrino”* pero reconoce haber estado en el lugar del incidente. Agrega que el día siguiente a los hechos lo habría llamado telefónicamente el sr. Madrid y le había pedido disculpas.

5.6.-La declaración efectuada por el Sr. **Juan Arriagada González** prestada ante la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador efectuada con fecha 30 de julio de 2019 quien señala que fue testigo

de los hechos que comenzaron con un grito de Benjamín Tagle a su padre diciéndole que le querían pegar ante lo cual Eduardo Tagle se acercó al Sr. Madrid *“y le pegó un ala (combo)... Los dos el Lalo y el Mario le pegaron al Sr. Madrid después que se cayó al suelo.”*

5.7.- La declaración efectuada por el Sr. **Gastón Clavijo Cornejo** prestada ante la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador efectuada con fecha 30 de julio de 2019 quien señala que al incidente llegó al final y *“saqué a Madrid del suelo”*.

5.8.- La declaración efectuada por el Sr. **José Díaz Díaz** prestada ante la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador efectuada con fecha 30 de julio de 2019 quien señala que *“de repente el niño llamó a su papá y llegó su papá y le pegó un combo a Madrid”* y agrega *“el primer combo fue de Tagle papá a Madrid.”* *“Mario no se metió en la pelea”*. *“Yo lo que más hice tratar de separarlo para que no le pegaran más a Madrid.”*

5.9.- La presentación efectuada por el abogado Sr. **Cristián Hernán Silva Bustos**, en la que se excusa de proporcionar los videos del incidente referido en razón de que estos hechos estarían investigados por el Ministerio Público a raíz de una denuncia que el sr. Madrid presentó por el delito de homicidio frustrado.

Y CONSIDERANDO:

6.- En relación a la denuncia en contra del socio Eduardo Tagle Martínez, ha quedado establecido para este Tribunal de Honor que el denunciante sufrió una golpiza por parte del Sr. Eduardo Tagle

Martínez, a continuación de una celebración anual de la Asociación El Libertador, en un local abierto al público.

7.- Que esta golpiza la comenzó el Sr. Eduardo Tagle propinándole un golpe de puñal Sr. Rodrigo Madrid el que lo precipitó al suelo, y luego, según la propia confesión del Sr. Eduardo Tagle, siguió con una pateadura en el suelo que repitió en reiteradas oportunidades, según lo aseveran los testigos Sres. Arriagada, Clavijo y Díaz, a quien se encontraba indefenso y en una situación desmedrada.

8.- La conducta del Sr. Eduardo Tagle en este incidente resulta para este Tribunal de Honor injustificable de todo punto de vista, ya que la violencia no es el medio ni el método por el cual los socios de la Federación – ni ninguna persona de bien – deben solucionar sus disputas, sino que por el contrario la violencia y el matonaje demuestran una conducta totalmente reñida con aquella que es esperada de un huaso.

9.- Los huasos no son personas inconscientes, brutas y violentas, que resuelven sus conflictos con puños y pies, sino que por el contrario los huasos deben demostrar ante todo aquel con que interactúan un trato cordial y caballeroso. Así lo reflejó el Sr. Alberto Cardemil Herrera en su obra el Huaso Chileno cuando escribió: *“EL Huaso es un tipo humano discernible a través de la historia de Chile; representa valores, instituciones, usos, costumbres y relaciones culturales específicas. El Huaso es todavía una forma de ser, un modo de entender el mundo, la vida y la muerte. El huaso es un jinete espiritual y, como tal, siente el llamado de la caballería, aspirando a que lo consideren un caballero hecho y derecho, o una persona en vías de serlo, por los méritos inherentes al espíritu del huasero. Si hoy muchos huasos amarran en la*

plaza sus camiones o bicicletas-sus caballos mecánicos, no por ello dejan de ser caballeros, esto es, jinetes dotados de cabalgadura y de un ethos particular.” Alberto Cardemil Herrera- El Huaso Chileno. Editorial Andrés Bello, Primera Edición página 15.

10.- Que de los antecedentes que obran en este proceso como de la transcripción de las propias declaraciones del denunciado, se puede apreciar que la conducta del señor Eduardo Tagle Martínez, dista mucho de ser educada, respetuosa y propia de un huaso.

11.- La violencia de un socio en contra de una autoridad o de un espectador de un Rodeo están tipificadas como sanciones graves en nuestros Reglamentos, pero no existe una sanción para la agresión de un socio en una actividad corralera distinta de un Rodeo como resulta ser la comida de premiación anual, lo que no es óbice para que este Tribunal de Honor estime que la conducta del Sr. Eduardo Tagle Martínez atenta contra el buen trato que debe reinar entre los socios de la Federación.

12.- Por lo anterior, este Tribunal de Honor ha decidido aplicar la sanción establecida en el artículo 22 BIS 55 número 2 letra b) del Código de Procedimiento y Penalidades, el cual dispone: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran: 2. Suspensión: d) Desde más de 24 meses.”*

13.-Es deber de todo Tribunal que aplica justicia disciplinaria analizar si al denunciado le favorecen atenuantes o agravantes de su conducta. En este caso particular no existen atenuantes ya que el Sr. Eduardo Tagle Martínez no tiene buena conducta anterior ya que ha sido sancionado por este Tribunal en causa Rol 14-2017 por conductas similares (Y en dicha Causa se hacen referencias a otras sanciones anteriores),y en cambio si lo afectan agravantes, porque de acuerdo al artículo Vigésimo Segundo Bis 47: Son agravantes de responsabilidad, por haber sido sancionado anteriormente por infracciones de igual o mayor penalidad.

14.-En relación a la denuncia presentada en contra del socio Mario Tagle Martínez, este Tribunal de Honor ha decidido no tener por acreditada la participación del denunciado en el cobarde incidente en que fue golpeado Sr. Madrid, para lo cual se ha ponderado los dichos del denunciante y denunciados, resultando que la participación en los hechos del denunciadoes controvertida, lo que no se permite dilucidar por los dichos de los testigos Sres. Díaz y Arriagada, porque mientras uno asevera que participó en la riña el denunciado y el otro sostiene lo contrario, por lo que se concluye que no existen pruebas suficientes para establecer que el denunciado Sr. Mario Tagle Martínez participó en la cobarde golpiza propinada al Sr. Madrid.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Sancionar al socio **Eduardo Tagle Martínez** con la suspensión de 36 meses de toda actividad deportiva de Rodeos de su Asociación, de conformidad al artículo 22 Bis N°55 N° 2 letra b) por agredir al socio Sr. Rodrigo Madrid Madariaga al finalizar la comida de premiación de la Asociación El Libertador.

SEGUNDO.-Aplicar al socio **Eduardo Tagle Martínez** la pena accesoria del art. 22 Bis 56 disponiendo inhabilitación por tres años, para desempeñar los cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro del Tribunal Honor, Jurado, Delegado, Secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz, como asimismo quedará impedido de inscribir caballos de su propiedad en cualquier clase de rodeos, también por el período de tres años.

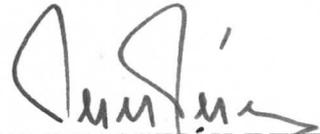
TERCERO.-Absolver al socio **Mario Tagle Martínez** de la denuncia promovida en su contra por el socio Rodrigo Madrid Madariaga, al no existir pruebas ni antecedentes suficientes que permitan a este Tribunal llegar al convencimiento de la participación del denunciado en la golpiza propinada al denunciante que dio origen a la sanción antes impuesta.

Rol 39-2019.-

Regístrese, notifíquese a la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador, a denunciante y denunciados, y a la Gerencia Técnica de la Federación del Rodeo Chileno, y archívese en su oportunidad.

Dictada por la unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno que concurrieron a la vista de la presente causa.


IGNACIO MARURI LEGARRAGA
Secretario

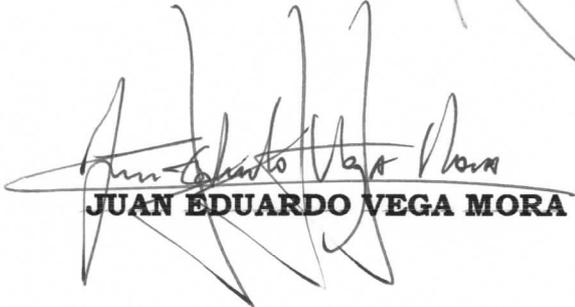

JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ
Presidente



ALVARO MECKLENBURG RIQUELME



PAULO LARRAIN MATURANA



JUAN EDUARDO VEGA MORA

52